

7.5.VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2021-2483 *Decreto 32/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL Cantabria).*

La modificación estatutaria que por medio del presente Decreto se aprueba responde a la necesidad de adaptarse a las exigencias contenidas en los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 91 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que regulan los encargos a medios propios personificados.

Como es sabido, los entes que integran el sector público pueden encargar de forma directa, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinadas prestaciones, sin que al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo le resulten de aplicación las normas que regulan la contratación del sector público y aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean las propias de los contratos del sector público. Son los denominados contratos "domésticos" o "in house providing". Se trata, según el Tribunal de Cuentas (informe de fiscalización de 22 de diciembre de 2016, sobre la utilización de la encomienda de gestión regulada en la legislación de contratación pública aplicable por las entidades del sector público autonómico español durante el ejercicio 2013) de "una forma de colaboración inter e intra administrativa, de perfiles difusos, que se encuentra a caballo entre la actuación directa por parte de la Administración y la contratación externa".

Siendo esto así y tratándose de supuestos en los que se permite excepcionar la aplicación de la normativa en materia de contratación, para que dicha excepción sea aplicable es necesario que los entes, organismos o entidades de derecho público o privado a los que se encargue la ejecución de la actuación de que se trate cumplan una serie de requisitos, evitando así el recurso a esta opción como vía de escape de las normas que rigen la adjudicación de los contratos públicos.

Como se indicaba, los citados requisitos se contienen, en esencia, en el artículo 32 LCSP, mientras que el artículo 91 LRJ complementa esta regulación, disciplinando fundamentalmente los trámites procedimentales que deben seguirse para que una entidad integrante del sector público institucional autonómico pueda ser declarada medio propio y servicio técnico de los poderes adjudicadores y las determinaciones que, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica estatal, habrán de cumplir los encargos a medio propio que se formalicen por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Aplicados los antecedentes que se han referido a la Fundación CTL Cantabria resulta que la propuesta de declaración de la citada fundación como medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha sido sometida al parecer de la Intervención General, obteniendo su informe favorable. Al mismo tiempo, se han llevado a cabo los trámites oportunos para modificar los estatutos de esa fundación, en particular de sus artículos 1 y 7, circunstancia que va a implicar su declaración como medio propio y servicio técnico. En resumen, completados los mencionados trámites debe procederse a la aprobación de la modificación estatutaria referida, que constituye el objeto de este decreto.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la

LUNES, 29 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 60

Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del Sr. Consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 18 de marzo de 2021,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de los Estatutos de la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL Cantabria).

Se aprueba la modificación de los artículos 1 y 7 de los estatutos de la Fundación Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria (Fundación CTL Cantabria), los cuales quedan redactados como sigue:

- El artículo 1 tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación "Fundación del Sector Público Centro Tecnológico en Logística Integral Cantabria, M.P." (en adelante Fundación) se constituye una organización de naturaleza fundacional perteneciente al sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentre afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general propios de la Institución.

CTL Cantabria es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta para las actividades de su objeto social, por lo que, a efectos contractuales, sus relaciones con los poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los regulados en los artículos 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 91 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, con carácter general, en cualquier otra norma que los discipline. El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en el perfil de contratante del Gobierno de Cantabria y en el portal de transparencia. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

Los encargos a medio propio resultarán de ejecución obligatoria para la Fundación de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encargante y su retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas por éste.

CTL Cantabria no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por los poderes adjudicadores de los que sea medio propio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargársele la ejecución de la prestación objeto de las mismas".

- El artículo 7 tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de las formas siguientes de actuación:

- Gestión de centros propios.
- Concesión de ayudas económicas.
- Subvenciones a instituciones.
- Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.
- Promoción del progreso, desarrollo e innovación tecnológica del sector del transporte. A este respecto, la Fundación desarrollará sus actividades atendiendo las necesidades tecnológicas del tejido empresarial, por medio de proyectos de investigación básica y aplicada; desarrollo e innovación tecnológica y gestión de esta; prestación de servicios tecnológicos

LUNES, 29 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 60

avanzados (calidad, organización de la producción, difusión científico-tecnológica, información, documentación, diseño, medio ambiente, ensayos y análisis de laboratorio, transporte, seguridad, comercio electrónico, logística y otros), análisis de oferta-demanda tecnológica, transferencia tecnológica y de resultados de investigación, asesoramiento y consultoría tecnológica, diagnósticos y auditorías tecnológicas, pruebas, prototipos, ensayos y plantas piloto, normalización, certificación y estandarización, formación de recursos humanos a través de doctorados, masters, postgrados, intercambios formativos, movilidad de investigadores, cursos, seminarios y jornadas; legislación observatorios (de mercado, legislativo y otros), vigilancia y prospectiva, cooperación tecnológica europea e internacional, y en general todo tipo de actividades necesarias para la consecución de los fines de la fundación.

— Colaboración con la Administración y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el desarrollo de programas y actividades de apoyo a la innovación y a la mejora de la competitividad de las empresas de transporte de viajeros y mercancías, cuyos fines sean similares a los de la Fundación CTL Cantabria.

— Recopilación y divulgación de información, a través de bibliografía, publicaciones y demás material informativo.

— Prestación de servicios con carácter general a las empresas del sector, tanto en asistencia tecnológica como formativa, facilitando su participación en los órganos de gobierno de la Fundación CTL Cantabria.

— Realización de estudios, informes, proyectos y asesoramiento sobre normas y especificaciones del sector transporte de mercancías y la logística.

— Desarrollo y presentación de proyectos, concursos o licitaciones con financiación privada o de las Administraciones Públicas.

— La participación en entidades mercantiles que exploten los resultados de la investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de innovación, en las que no se responda personalmente de las deudas sociales.

— Podrá ejercer explotaciones económicas coincidentes con el objeto y finalidad de la Fundación.

— En general, la realización de cuantas actividades le sean encargadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del objeto y fines de la Fundación".

Disposición final única. Efectos.

El presente Decreto desplegará sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 18 de marzo de 2021.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,

Francisco Javier López Marcano.

2021/2483

CVE-2021-2483